

Ref.: VERBAL – SIMULACION

Rad. No. 2018-00306-01 (2019-143) - APELACION DE SENTENCIA -

Procedente: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE SINCELEJO

DEMANDANTE: BLANCA NORA OSORIO OSPINA

Apoderado: Beiby Isabel Bertel Montes

DEMANDADO: GILBERTO OSPINA ARIAS  
ALBERTO ANTONIO HERNANDEZ ALVIS

Apoderado: Beiman Elias Mendoza Gonzalez

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020)

APELACION SENTENCIA ORAL DEL 29 DE AGOSTO DE 2019, QUE RESOLVIO DECLARAR ABSOLUTAMENTE SIMULADO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES GILBERTO OSPINA ARIAS, COMO VENDEDOR, Y ALVARO ANTONIO HERNANDEZ ALVIS, COMO COMPRADOR, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON F.M.I. 340-122165 DE LA O.R.I.P. DE SINCELEJO.

Recibida la apelación de sentencia ORAL de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se resolvió acoger las pretensiones de la demanda, proferido por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO dentro del proceso VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA promovido por **BLANCA NORA OSORIO OSPINA**, mediante apoderado judicial contra **GILBERTO OSPINA ARIAS y ALVARO ANTONIO HERNANDEZ ALVIS**, interpuesta por la parte demandada, procede realizar el examen preliminar de que trata el artículo 325 del C.G.P. una vez se devolviera por el a quo con el cd audio-video de la audiencia que se le requiriera.

El fin del recurso de apelación conforme el artículo 320 del C.G.P., es que el superior funcional revise la decisión adoptada por la primera instancia, siendo el marco de estudio los reparos formulados por el recurrente.

Una vez realizado el respectivo examen preliminar que indica el artículo 325 del C.G.P., por haberse dado cumplimiento al numeral 3° inciso 2° del artículo 322 ibídem por la parte recurrente, haber sido concedido en el efecto adecuado, y no observarse causal de nulidad ni impedimento que manifestar, se admitirá el recurso de apelación, que se tramitará acorde con lo establecido en el artículo 327 ibídem, en armonía con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**ADMITASE** el recurso de apelación concedido en el efecto suspensivo, interpuesto por el Doctor Beiman Elías Mendoza González apoderado judicial de la parte demandada señores **GILBERTO OSPINA ARIAS y ALVARO ANTONIO HERNANDEZ ALVIS**, contra la sentencia de fecha 29 de agosto de 2019, que declaró acoger todas las pretensiones de la demanda, proferida por el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO**, conforme los razonamientos expuestos.

Ejecutoriado este auto vuelvan a despacho las diligencias para proveer según corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

CECM//JDME